

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que mediante el Decreto 4150 de 2011 se creó la “Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC” como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objeto de “(...) gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– INPEC.”

Que dentro de las funciones estipuladas para la Dirección Administrativa y Financiera, estipulada en el numeral 4: “Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la entidad”, y la Subdirección Administrativa dentro de sus funciones se encuentra el numeral 7: “Elaborar los estudios de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de bienes y servicios de funcionamiento para la gestión de la Unidad”.

Ley 42 de 1993 en su artículo 107, regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. Las entidades del Estado dentro de sus obligaciones deben velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

En consideración a la disposición referida, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ampara los Daños Corporales que se Causen a las Personas en Accidentes de Tránsito, el cual fue creado mediante la Ley 33 de 1986, reglamentada en lo pertinente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, mediante Decreto 2544 de 1987. Estas normas fueron modificadas por el Decreto Ley 1032 de 1991, actualmente vigente, que junto con el Decreto 056 de enero 14 de 2015, al igual que la Resolución No. 0004170 del 5 de octubre de 2016, normatividad que regula integralmente este seguro.

Acorde con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional mediante la Ley 1383 de 2010 “por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones.” En el Capítulo V en su Artículo 42 que reza “Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan”.

La USPEC está en el deber de garantizar el cumplimiento de la Ley de sus vehículos que puedan transitar por el territorio nacional con el cumplimiento de los requisitos legales, es así que es fundamental contratar la compra de los seguros SOAT con Compañías de Seguros legamente constituidas.

De igual manera, una vez verificada en la vigencia del Acuerdo Marco de Precios suscrito por Colombia Compra Eficiente, se confirma que el mismo finalizó en enero de 2024 y no fue renovado o contratado para su continuidad razón por la cual a la fecha no existe Acuerdo Marco de Precios que permita efectuar la compra del SOAT por medio de esta modalidad.

Que en razón de lo anterior, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios “USPEC” cuenta con un parque automotor de seis (6) Vehículos adquiridos en la vigencia 2025, los cuales apoyan la misión institucional y el funcionamiento administrativo y operativo, concordante con la mencionada situación el SOAT es un seguro obligatorio fundamentado en un principio social, en el entendido en que todos los vehículos que transitan por el territorio nacional deben contar con el mismo, ya que éste ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito ya sean pasajeros, peatones, o conductores.

No.	Placa o sigla	Numero de Motor	Numero de chasis	Tipo de Vehículo	Marca	Línea	Modelo	Color	Cilindraje
1	NPK793	G4FGSE021550	9BHCP41CATP749632	Automóvil	HYUNDAI	HB20S	2026	PLATA DIAMANTE	1591
2	NPK794	G4FGSE020664	9BCHP41CATP749624	Automóvil	HYUNDAI	HB20S	2026	PLATA DIAMANTE	1591
3	NPK786	G4FGSE054293	3KPFF51ABTE133811	Camionetas	KIA	K3-CROSS	2026	PLATA	1591
4	NPK787	PY22654112	JM7KF2WLAT0137276	Camionetas	MAZDA	CX-5	2026	MACHINE G	2488
5	NPK788	G4FGSE056866	3KPFF51ABTE140520	Camionetas	KIA	K3-CROSS	2026	PLATA	1591
6	NPK816	G4FGSE007644	3KPFF51ABTE147561	Camionetas	KIA	K3-CROSS	2026	PLATA	1591

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

ADQUIRIR PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA AMPARAR LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD.

ID-666-2026- DIAFIN-SUBADM

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Garantizar que los vehículos que se relacionan a continuación cuenten con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT:

No.	Placa o sigla	Numero de Motor	Numero de chasis	Tipo de Vehículo	Marca	Línea	Modelo	Color	Cilindraje
1	NPK793	G4FGSE021550	9BHCP41CATP749632	Automóvil	HYUNDAI	HB20S	2026	PLATA DIAMANTE	1591
2	NPK794	G4FGSE020664	9BCHP41CATP749624	Automóvil	HYUNDAI	HB20S	2026	PLATA DIAMANTE	1591
3	NPK786	G4FGSE054293	3KPFF51ABTE133811	Camionetas	KIA	K3-CROSS	2026	PLATA	1591
4	NPK787	PY22654112	JM7KF2WLAT0137276	Camionetas	MAZDA	CX-5	2026	MACHINE G	2488
5	NPK788	G4FGSE056866	3KPFF51ABTE140520	Camionetas	KIA	K3-CROSS	2026	PLATA	1591
6	NPK816	G4FGSE007644	3KPFF51ABTE147561	Camionetas	KIA	K3-CROSS	2026	PLATA	1591

Es muy importante resaltar: Quienes sean sorprendidos sin el SOAT vigente, la Ley colombiana establece una multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo. En caso de estar involucrado en un accidente de tránsito y no tener SOAT vigente o legítimo, el propietario del vehículo deberá pagar por todos los costos y gastos en que se incurra por la atención de las víctimas.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (Código UNSPSC):

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131603	Servicios	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguro de vida, salud y accidentes	Seguros de daños personales por accidente

2.4 SE REQUIEREN AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS PARA EJECUTAR EL PROCESO CONTRACTUAL: SI __ NO X (indicar cuales y las razones correspondientes)

- Se permite la participación únicamente de compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cuales deben contar con la aprobación para comercializar el producto objeto del presente proceso (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT).

2.5. INCLUYE DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN: SI ____ NO X (Si la respuesta es SÍ, aportar los documentos técnicos para desarrollar el proyecto)

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas señaladas en el Anexo Técnico del presente documento y en cumplimiento con la Ley 769 de 2002 en su artículo 42,

“Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.” Las condiciones técnicas mínimas obligatorias que el proponente deberá satisfacer, las cuales son de carácter obligatorio, por lo que será causal de rechazo de la propuesta que alguna de ellas no sea ofrecida.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS	CANTIDAD															
1	SEGURO OBLIGATORIO QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT, el cual fue creado mediante la Ley 33 de 1986, reglamentada en lo pertinente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, mediante Decreto 2544 de 1987. Estas normas fueron modificadas por el Decreto Ley 1032 de 1991, actualmente vigente, que junto con el Decreto 056 de enero 14 de 2015 y la Resolución No. 0004170 del 5 de octubre de 2016, regula integralmente este seguro. Este seguro debe ser entregado en medio electrónico con las condiciones técnicas de seguridad estipuladas de acuerdo con la norma y estar inscritos en el RUNT. <table><thead><tr><th>Salario Mínimo Diario por año</th><th>Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios</th><th>Incapacidad Permanente</th><th>Muerte de la víctima y Gastos Funerarios</th><th>Gastos de transporte y movilización de las víctimas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*</td><td>Hasta 701.68 o 263,13 UVT</td><td>Hasta 180 SMDLV</td><td>Equivalente a 750 SMDLV</td><td>Equivalente a 8.77 UVT</td></tr><tr><td>2026 SMDLV: 58.364 UVT: 52.374</td><td>36.749.788 o 13.781.171</td><td>10.505.430</td><td>43.772.625</td><td>459.320</td></tr></tbody></table>	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transporte y movilización de las víctimas	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.77 UVT	2026 SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320	6
Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transporte y movilización de las víctimas													
Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.77 UVT													
2026 SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320													
2	Los seguros obligatorios SOAT, deberán ser entregados en las cantidades requeridas por la entidad y con las características técnicas exigidas por la normatividad vigente.																

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio tanto en cantidades y características, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir), en la información correspondiente, debe estar diligenciado en su totalidad por el proponente.

4. OBLIGACIONES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

2. Cumplir y ejecutar el objeto contractual.
3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para perfeccionar y ejecutar el contrato.
4. Atender las observaciones de la persona o servidores público designado para ejercer control y vigilancia del contrato.
5. En todo caso el contratista deberá presentar la certificación de cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o en el evento de no hallarse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad “CREE”
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
7. Atender en forma inmediata las observaciones, solicitudes, reclamos y sugerencias del supervisor, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones del servicio prestado, los controles de calidad y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
9. Las demás que por ley o en virtud del contrato le correspondan.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el USPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

1. Expedir y entregar los SOAT para los vehículos del parque automotor establecidos en la invitación presente invitación.
2. Las pólizas SOAT que se expidan deberán cumplir con las condiciones, coberturas, términos, pagos, gastos e indemnizaciones descritos en las especificaciones técnicas y se enviarán al correo electrónico julian.martinez@uspec.gov.co, de acuerdo con el cronograma que se encuentra en las especificaciones técnicas.
3. Asumir, cancelar los gastos y costos que demande la expedición de los SOAT y otros inherentes a la ejecución del contrato y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
4. Suministrar los datos de atención al cliente, números telefónicos de contacto con el propósito de brindar ayuda inmediata en caso de ser requerida.
5. Los seguros obligatorios deberán estar vigentes ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), una vez se haga entrega a la Entidad
6. La vigencia final será de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
7. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento e invitación generan costos adicionales a la USPEC.

8. Remitir a la USPEC como anexo a la factura los soportes que certifiquen que se encuentra al día con sus obligaciones de seguridad social.
9. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la USPEC, eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
10. Cumplir con las especificaciones técnicas obligatorias descritas en LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS BASICAS OBLIGATORIAS” en su totalidad.
11. Garantizar la protección de datos y la información entregada por el USPEC. Abstenerse de cotizar o expedir pólizas al USPEC con tarifas por encima al máximo publicado por el gobierno.
12. Para realizar la expedición de los SOAT el supervisor del contrato informara al contratista durante la vigencia del contrato sobre las posibles modificaciones (Inclusión o Ajustes) que se presenten con el parque automotor de la USPEC, para la expedición de los SOAT según la normatividad vigente y especificaciones Técnicas.
13. Todas las demás inherentes a la correcta ejecución del contrato.

4.3 OBLIGACIONES DE LA USPEC

1. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto del mismo.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados.
6. Exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
7. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del supervisor del contrato Cancelar en los tiempos convenidos el valor contratado previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

5. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: El Presupuesto Oficial Estimado (POE) asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC para la ejecución del objeto del contrato, se estimó en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7.561.200,00)** incluidos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. **76926** de fecha 16-10-2026, Mediante el rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS por valor de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.561.200)**, expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto.

5.2. JUSTIFICACIÓN: Ver anexo Estudio de Mercado

5.3. FORMA DE PAGO

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" pagará el valor del contrato en único pago, conforme se indica a continuación:

Un **(1) UNICO PAGO** correspondiente al 100% del valor del contrato, una vez se reciba a satisfacción las pólizas contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, previa certificación de cumplimiento y suscripción del recibido a satisfacción de las pólizas contratadas por parte del supervisor del contrato y de conformidad con el formato para estos efectos tenga la USPEC.

Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con todos los requisitos establecidos. El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
 - (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada.
 - (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
 - (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.
- Asimismo, el Proveedor debe publicar copia de estos documentos en SECOP II máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6.1 NÚMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nro. **76926** de fecha 16-10-2026, Mediante el rubro A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS por valor de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.561.200)**, expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

Teniendo en cuenta que, el instrumento de agregación de demandando mediante Acuerdo Marco De Precios AMP, SOAT III, CCE-284-IAD-2020, # proceso CCENEG-034-01-2020, De Enero 20, 2021 hasta Enero 20, 2024 se encuentra actualmente en estado CERRADO con Fecha máxima para colocar órdenes de compra del 20/01/2024, no es posible adelantar el proceso mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Teniendo en cuenta el presupuesto de la presente contratación, la modalidad de selección del presente proceso será la MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 del 2021, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:

9.1 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) días calendario contados a partir de la expedición del Registro Presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, D.C, en las instalaciones del domicilio de la Unidad de Servicio Penitenciario y Carcelario USPEC. Ubicado en la Av. Calle 26 Nro. 69-76 edificio Elemento Torre 4 pisos 12 y 13 en la ciudad de Bogotá D.C.

9.3 VIGENCIA TECNICA DEL SEGURO:

Será de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicho plazo se contará a partir del inicio de su vigencia ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

9.1. FACTORES HABILITANTES JURIDICOS

Con base en los documentos jurídicos, económicos y técnicos que se señalan a continuación, la entidad verificará si los proponentes cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitados y, por consiguiente, continuar con el proceso de selección.

Los factores habilitantes en este proceso de contratación son:

1. Capacidad jurídica (Conforme a lo establecido en el Estudio Previo)
2. Condiciones de experiencia del proponente.
3. Aceptación y cumplimiento de las características y especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos.

Tratándose de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA, la selección de la propuesta más favorable para la USPEC se hará teniendo en cuenta única y exclusivamente EL MENOR PRECIO OFRECIDO por los proponentes HABILITADOS (verificación jurídica y técnica).

9.1.1 REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTES

Podrán participar las personas jurídicas, naturales. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

9.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (OFERTA)

El proponente deberá diligenciar y presentar el anexo de la carta de presentación de la propuesta, la cual tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico.

El anexo de formato de carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciado y presentado junto con la oferta y además, debe estar firmada por el proponente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si es persona jurídica, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales; en el caso de Estructuras plurales, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

9.1.1.2 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente deberá presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal o de la persona natural según sea el caso.

9.1.1.3 APLICA) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL (SI APLICA)

En el caso de los oferentes plurales (Consortio, Unión Temporal, etc.), debe diligenciarse el FORMATO No. 2A Y 2B **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL** en cuanto a la indicación del nombre del oferente plural; además de los integrantes de este y el respectivo porcentaje de participación de cada uno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, en el documento de conformación del oferente plural se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consortio, Unión Temporal, etc., indicando el nombre y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que lo conforman.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el oferente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del oferente plural y sus respectivas responsabilidades: En el caso de la Unión Temporal señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión

de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

- Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.
- En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013 modificado y adicionado por el Decreto 2620 de 2014.
- Para efectos de la facturación los miembros del oferente plural deberán tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, **manifestando a nombre de quien se efectuará la facturación.**

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

9.1.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a un (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste que el objeto social de la compañía le permite desarrollar el objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección, así como las facultades del representante legal.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social que se requiera conforme sus estatutos, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo. Así mismo, en tal documento deberá constar que la duración de la sociedad no es inferior a la duración del contrato objeto del presente proceso de selección y un (1) año más. (Artículo 6° de la Ley 80 de 1993).

Las personas naturales o sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual. El cual debe encontrarse vigente y renovado al momento del cierre del presente proceso de selección.

En el caso de Estructurales plurales, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de la presente convocatoria que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes de la Estructura plural, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados en el presente literal.

Cuando el proponente sea una persona natural (si el proceso lo permitiera), deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, la cual deberá ser acorde al objeto del presente proceso. Estos certificados deben tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

9.1.1.5 CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente debe acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o el Representante Legal, si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la Ley 43 de 1990. Si es persona natural, el proponente deberá adjuntar una certificación en la que conste dicha manifestación y deberá aportar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social de los últimos 6 meses. Cuando la certificación sea suscrita por Revisor Fiscal, éste deberá anexar junto con la mencionada certificación copia de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta de Contadores de Colombia.

Así mismo, se deberán presentar la fotocopia de la cédula, la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes del Revisor Fiscal si fuera el caso.

Las personas Jurídicas o Naturales que no tengan obligaciones con el sistema de seguridad social integral, deberán notificarlo mediante certificación juramentada por el representante legal y/o contador y/o revisor fiscal. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito según su naturaleza.

FORMATO No. 3A y 3B. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA NATURAL Y JURÍDICA

9.1.1.6 ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA (SI APLICA)

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente, la existencia y representación será acreditada, bien sea que su participación sea en forma independiente o como integrantes de Consorcio o Unión Temporal, mediante una certificación expedida por la autoridad competente del país del domicilio del proponente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio.

Lo dispuesto en la fecha de constitución debe contener las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1. En su numeral 2.5 así: (...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con anterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando se trate de un proponente o miembro de la figura asociativa que sea el LÍDER y acredite la experiencia general o la experiencia específica a través de una matriz que sea una persona extranjera no obligada a inscribirse en el RUP.

9.1.1.7 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

La USPEC verificará en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de los proponentes. También verificará el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM el cual no debe tener una expedición mayor a 30 días calendario anterior al cierre del presente proceso.

El proponente NO SERÁ HABILITADO si él, o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal presenta causal de inhabilidad por alguna de estas circunstancias.

9.1.1.8 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir el **FORMATO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción, el cual no debe tener una expedición mayor a 30 días calendario anterior al cierre del presente proceso.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para Oferentes Plurales, este compromiso debe ser suscrito por cada uno integrantes del proponente plural y debe ser suscrita por los representantes legales integrantes de la estructura plural.

9.1.1.9 PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA)

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

9.1.1.10 ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA)

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, **el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso,** al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

9.1.1.11 DOCUMENTOS DEL CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El oferente deberá adjuntar el certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, con resultado mínimo aceptable para la vigencia 2026.

NOTA 1: En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes de este.

NOTA 2: Para las personas naturales que no estén obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019, deberán allegar la certificación de afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Lo anterior de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019.

9.1.1.12 DECLARACIÓN IMPEDIMENTO Y/O CONFLICTO DE INTERESES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Los Proponentes deben suscribir la declaración de impedimento y/o conflicto de intereses para procesos de contratación contenida en el FORMATO 5 DECLARACIÓN IMPEDIMENTO Y/O CONFLICTO DE INTERESES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN el cual no debe tener una expedición mayor a 30 días calendario anterior al cierre del presente proceso.

NOTA: En caso de oferente plural, este requisito se debe acreditar por cada uno de los integrantes de este.

9.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

9.1.2.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

El proponente deberá cumplir con las condiciones técnicas exigidas señaladas para los bienes y/o servicios a contratar a través del presente proceso de selección, descritas en el presente documento.

9.1.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE:

El incumplimiento de las condiciones de experiencia o de los requisitos técnicos mínimos obligatorios indicados en este documento, implicará que la propuesta se evaluará como **NO CUMPLE**.

El oferente debe acreditar experiencia en la celebración de contrato de Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT para vehículos, mediante la presentación máxima dos (2) certificaciones de contratos iniciados y terminados con entidades públicas o privadas cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

Las certificaciones de experiencia del proponente deberán ser relacionadas en el **ANEXO FORMULARIO 6 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del contratante.
- b) Nombre o razón social del Contratista.
- c) Fecha de iniciación y terminación del contrato indicando día, mes y año.
- d) Objeto del contrato.
- e) Valor del contrato (Valor principal más adiciones, del monto ejecutado)
- f) Debidamente suscrita por quien expide la certificación, quien deberá ser la persona autorizada para ello.
- g) En el evento de haberse llevado a cabo una cesión, deberá especificarse el valor del contrato, así como el valor correspondiente al proponente que haya sido parte, ya sea como cedente y/o cesionario. Por tal motivo, la certificación debe indicar que recursos fueron ejecutados por el cedente y cuales por el cedido.
- h) En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- i) Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, y/o valor.

Cuando alguna certificación no cumpla con los requisitos anteriormente señalados, no será tomada en cuenta para la evaluación.

NOTA 1: Cuando alguna certificación no cumpla con los requisitos anteriormente señalados, no será tomada en cuenta para la evaluación. Si un contrato se encuentra en ejecución, se considerará únicamente el valor ejecutado certificado.

Para el caso de la acreditación de experiencia específica, en cuanto a Certificaciones, la USPEC NO aceptará ni tendrá en cuenta certificaciones de subcontratistas, ni subcontratados ya que la experiencia se deberá acreditar únicamente de forma directa. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente, cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos de la contratación como subcontrato y no será válida.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la Unidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando o relacionando, proyectado a valor presente.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones y/o en la relación de contratos, la UNIDAD podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Consorcio y Uniones Temporales: se debe especificar por parte del proponente en que calidad actúa, es decir, si como Unión temporal o Consorcio. En caso de participar como unión temporal se debe señalar el porcentaje de participación en la propuesta y la ejecución.

Los consorcio o uniones temporales al momento de participar en la presente convocatoria deberán tener en claro las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su participación, designado su porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, designación del representante legal, su suplente, con la firma autorizada de cada una de las partes. Deberán acreditar en el documento de conformación que su duración mínima corresponde a la duración del contrato y hasta su liquidación.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

ESTUDIO DEL SECTOR: Ver ANEXO

11. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Como se evidencia en la información indicada en el análisis del sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como **MIPYMES**.

FACTORES DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021.

1.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Como se evidencia en el Análisis del Sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora, se clasifica como MIPYMES.

Por lo anterior, ninguno de los dos criterios anteriormente citados, aplican para el presente proceso de selección.

1.3. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y SU ASIGNACION ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

La Matriz de Riesgos se encuentra adjunta al presente documento detallada en el Anexo No 5.

1.4. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.

1.5. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

1.5.1. Acuerdos Comerciales.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el artículo 61 de la ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales^{1[1]}.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

^{1[1]} **CAPÍTULO. XI. ENTIDADES ASEGURADORAS, Artículo 39º**, "Personas no Autorizadas. Modificado por el art. 61, Ley 1328 de 2009. **El nuevo texto es el siguiente:** Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto. Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes"

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3° EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

2. OTROS REQUERIMIENTOS

14.1 SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, estará a cargo del SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos de la USPEC y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.

Según lo establecido en el artículo 83 y “ss” de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

14.2 DENOMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con la tipología contractual, el contrato que se debe celebrar corresponde a un CONTRATO DE SEGUROS, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en lo que sean compatibles.

Cordialmente:



GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
DIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

NOTA 1: El componente técnico, jurídico y financiero del presente Estudio Previo fue elaborado y aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera – Subdirección Administrativa - Grupo Administrativo, cuyos soportes fueron aportados a la Dirección de Gestión Contractual mediante memorando 3-2026-001281 de 16-10-2026, los cuales hacen parte integral del presente documento.

NOTA 2: El presente Estudio Previo se realiza en atención al contrato USPEC-164-2019, cláusula primera – Obligaciones del contratista, numeral 1, 2,3 y 4

Elaboró: DELIMA MARSH S.A. – CORREDOR DE SEGUROS (Contrato USPEC-164-2019)
Revisó: Julián Alexander Martínez Obando – Coordinador Grupo Administrativo
Revisó: Alejandro Montero Ruíz – Profesional Universitario - Grupo Administrativo
Revisó: Francisco Gabriel Angulo Angulo – Profesional Especializado - Grupo Administrativo
Revisó: Jairo A. Castellanos Muñoz - Profesional DIGECO (Aspectos contractuales)